

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informándole que la parte accionante allegó memorial con la constancia de entrega del oficio citatorio para notificación personal al demandado, junto con constancia de envío de notificación electrónica.

En la fecha, **17 DE AGOSTO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, Caldas, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESORES Y EMPLEADOS DE CALDAS “COOEMPROCALDAS” NIT 900.256.726-2
DEMANDADO : ELISABETH ESPINOSA LIZARAZO C.C. 30.312.373
RADICADO: 17-001-40-03-010-2023-00108-00

Con fundamento en la constancia que antecede, se dispone a agregar al expediente virtual del proceso de la referencia, la constancia de devolución por parte de la empresa transportadora ENVIA del oficio citatorio para notificación personal, así como la constancia de notificación electrónica aportada.

En cuanto a la constancia de notificación a la dirección electrónica del demandado conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, debe precisarse que la misma resulta **INEFICAZ** pues no basta con enviar los anexos por correo electrónico, sino que además: (i) debe individualizarse el proceso con la información que debe constar en la notificación a la luz del artículo 291 del Código General del Proceso, (ii) debe precisarse en el cuerpo del correo el término con el que cuenta el demandado para ejercer su derecho de contradicción y (iii) debe de informarse la forma en que se obtuvo la dirección electrónica y allegarse las respectivas evidencias.

Teniendo en cuenta que no existen medidas cautelares pendientes por perfeccionar, se **REQUIERE** a la parte accionante para que, en el término de **TREINTA (30) DÍAS** a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a notificar a la demandada en debida forma, **so pena de declarar el desistimiento tácito del proceso.**

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 135 el 18 de agosto de 2023
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c7f6c17aa98f4973806ed302a7ac852524673125f617afa12a15939c041f0a7**

Documento generado en 17/08/2023 10:13:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>